

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Barx

2025/15675 Anuncio del Ayuntamiento de Barx sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

ANUNCIO

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 30/10/2025 de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Valencia número 213 de 06/11/2025, para que el mismo pudiera ser examinado y poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se consideraran oportunas.

Resultando que, finalizado el referido plazo de exposición al público, no se ha presentado ninguna reclamación ni sugerencia, según consta en el certificado emitido por la secretaría municipal.

A la vista de todo esto, se considera definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, modificación de parte del artículo 6 ("cuota tributaria-placas y señalización de vados"), así como el último párrafo de dicho artículo, de la siguiente forma:

- o Sustituir el punto 18: "18) Instalación de la placa, a petición del responsable tributario 30,00 €", por: "2) Por pintado de la acera: 5 €/ml, redondeando por exceso".
- o Eliminar el punto 19: "19) Instalación de la placa, a petición del responsable tributario, y pintado de la acera: 30,00 € más 5,00 €/ml de pintado de acera, redondeando por exceso."

Se modifica el último párrafo de dicho artículo, quedando de la siguiente forma:

"En los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, la cantidad a liquidar en el caso de la cuota será la resultante de la aplicación del prorratoe por trimestres naturales (en ningún caso será prorratable el importe correspondiente al suministro de la placa, así como el

correspondiente al pintado de la acera), siendo exigible en caso de alta el pago previo para la tramitación del correspondiente expediente administrativo."

Quedando por tanto el artículo de la siguiente forma:

"Cuota Tributaria

Artículo 6º. –

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá por aplicación de la tarifa:

(...)

Placas y señalización vados.

1. Por suministro de placa reglamentaria, con ocasión del otorgamiento de licencia: 12,00 € por placa.

2. Por pintado de la acera: 5 €/ml, redondeando por exceso"

En los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, la cantidad a liquidar en el caso de la cuota será la resultante de la aplicación del prorratoe por trimestres naturales (en ningún caso será prorratable el importe correspondiente al suministro de la placa, así como el correspondiente al pintado de la acera), siendo exigible en caso de alta el pago previo para la tramitación del correspondiente expediente administrativo."

Por lo que el texto íntegro de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, se hace público, para general conocimiento, y en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de Régimen Local:

VER ANEXO

Barx, 19 de diciembre de 2025.—La alcaldesa, Esther Vidal Badenes.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA EL APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 1º.- FUNDAMENTO LEGAL

Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 del mismo, establece la TASA por ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, previsto en la letra h) del apartado 3 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas o locales a que den acceso las entradas de vehículos a través de las aceras, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 40 y 41 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, intervenidores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y

entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 42 de la citada Ley.

Artículo 5º.- EXENCIAS, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Artículo 6º. - CUOTA TRIBUTARIA

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá por aplicación de la tarifa:

Vado en suelo urbano zona residencial intensiva de baja densidad (casco Barx):

1. Por vado de entrada en un inmueble de uso efectivo para **1 a 3 vehículos**, la cuota será: $322,45 \text{ €/ml} \times 5\% = 16,12 \text{ €}$ por metro lineal y año, con un mínimo de 3 metros lineales (**48,36 €/año**).
2. En el caso de vados que den acceso a varias viviendas o inmuebles con un uso efectivo para **1 a 3 vehículos cada vivienda o inmueble**, se aplicará un coeficiente de minoración del 0,6 por lo que la cuota para cada vivienda será: $322,45 \text{ €/ml} \times 5\% \times 0,6 = 9,67 \text{ €}$ por metro lineal y año, con un mínimo de 3 metros lineales (**29,01 €/año**).
3. Por vado de entrada en un inmueble de uso efectivo para **4 a 9 vehículos**, se aplicará un coeficiente de ponderación del 1,3 por lo que la cuota será: $322,45 \text{ €/ml} \times 5\% \times 1,3 = 20,96 \text{ €}$ por metro lineal y año, con un mínimo de 3 metros lineales (**62,87 €/año**).
4. Por vado de entrada en un inmueble de uso efectivo para **10 a 20 vehículos**, se aplicará un coeficiente de ponderación de 1,8 por lo que la cuota será: $322,45 \text{ €/ml} \times 5\% \times 1,8 = 29,02 \text{ €}$ por metro lineal y año, con un mínimo de 3 metros lineales (**87,06 €/año**).
5. Por vado de entrada en un inmueble de uso efectivo para **20 a 40 vehículos**, se aplicará un coeficiente de ponderación de 3,5 por lo que la cuota será: $322,45 \text{ €/ml} \times 5\% \times 3,5 = 56,42 \text{ €}$ por metro lineal y año, con un mínimo de 3 metros lineales (**169,26 €/año**).
6. Por vado de entrada en un inmueble de uso efectivo para **más de 40 vehículos**, se aplicará un coeficiente de ponderación de 5,2 por lo que la cuota será: $322,45 \text{ €/ml} \times 5\% \times 5,2 = 83,82 \text{ €}$ por metro lineal y año, con un mínimo de 3 metros lineales (**251,46 €/año**).

**Vado en suelo casco urbano zona residencial intensiva de baja densidad
(La Drova):**

1. Por vado de entrada en un inmueble de uso efectivo para **1 a 3 vehículos**, la cuota será: $200,66 \text{ €/ml} \times 5\% = 10,03 \text{ €}$ por metro lineal y año, con un mínimo de 3 metros lineales (**30,09 €/año**).
2. En el caso de vados **que den acceso a varias viviendas o inmuebles con un uso efectivo para 1 a 3 vehículos cada vivienda o inmueble**, se aplicará un coeficiente de minoración del 0,6 por lo que la cuota para cada vivienda será: $200,66 \text{ €/ml} \times 5\% \times 0,6 = 6,02 \text{ €}$ por metro lineal y año, con un mínimo de 3 metros lineales (**18,06 €/año**).
3. Por vado de entrada en un inmueble de uso efectivo para **4 a 9 vehículos**, se aplicará un coeficiente de ponderación de 1,3 por lo que la cuota será: $200,66 \text{ €/ml} \times 5\% \times 1,3 = 13,04 \text{ €}$ por metro lineal y año, con un mínimo de 3 metros lineales (**39,12 €/año**).
4. Por vado de entrada en un inmueble de uso efectivo para **10 a 20 vehículos**, se aplicará un coeficiente de ponderación de 1,8 por lo que la cuota será: $200,66 \text{ €/ml} \times 5\% \times 1,8 = 18,05 \text{ €}$ por metro lineal y año, con un mínimo de 3 metros lineales (**54,15 €/año**).
5. Por vado de entrada en un inmueble de uso efectivo para **20 a 40 vehículos**, se aplicará un coeficiente de ponderación de 3,5 por lo que la cuota será: $200,66 \text{ €/ml} \times 5\% \times 3,5 = 35,10 \text{ €}$ por metro lineal y año, con un mínimo de 3 metros lineales (**105,30 €/año**).
6. Por vado de entrada en un inmueble de uso efectivo para **más de 40 vehículos**, se aplicará un coeficiente de ponderación de 5,2 por lo que la cuota será: $200,66 \text{ €/ml} \times 5\% \times 5,2 = 52,16 \text{ €}$ por metro lineal y año, con un mínimo de 3 metros lineales (**156,48 €/año**).

Reserva de espacio en vías y terrenos de uso público, en suelo casco urbano residencial:

1. Reserva de espacio en la vía pública para operaciones de carga y descarga de mercancías, aparcamiento exclusivo o prohibición de aparcamiento, **hasta 12 horas diarias**, se aplicará un coeficiente de ponderación de 1,5 por lo que la cuota será: $322,45 \text{ €/ml} \times 5\% \times 1,5 = 24,18 \text{ € por metro cuadrado o fracción y año}$.
2. Reserva de espacio en la vía pública para operaciones de carga y descarga de mercancías, aparcamiento exclusivo o prohibición de aparcamiento, **de 12 a 24 horas diarias**, se aplicará un coeficiente de ponderación de 2,1 por

lo que la cuota será: $322,45 \text{ €/ml} \times 5\% \times 2,1 = \textbf{33,85 € por metro cuadrado o fracción y año.}$

Reserva de espacio en vías y terrenos de uso público, en suelo urbano almacenes e industrial:

1. Reserva de espacio en la vía pública para operaciones de carga y descarga de mercancías, aparcamiento exclusivo o prohibición de aparcamiento, **hasta 12 horas diarias**, se aplicará un coeficiente de ponderación de 1,5 por lo que la cuota será: $200,66 \text{ €/ml} \times 5\% \times 1,5 = \textbf{15,05 € por metro cuadrado o fracción y año.}$
2. Reserva de espacio en la vía pública para operaciones de carga y descarga de mercancías, aparcamiento exclusivo o prohibición de aparcamiento, **de 12 a 24 horas diarias**, se aplicará un coeficiente de ponderación de 2,1 por lo que la cuota será: $200,66 \text{ €/ml} \times 5\% \times 2,1 = \textbf{21,06 € por metro cuadrado o fracción y año.}$

Placas y señalización vados.

1. Por suministro de placa reglamentaria, con ocasión del otorgamiento de licencia: 12,00 € por placa.
2. Por pintado de la acera: 5€/ml, redondeando por exceso

En los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, la cantidad a liquidar en el caso de la cuota será la resultante de la aplicación del prorratoe por trimestres naturales (en ningún caso será prorrateable el importe correspondiente al suministro de la placa, así como el correspondiente al pintado de la acera), siendo exigible en caso de alta el pago previo para la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Artículo 7º.- DEVENGÓ

1. Esta tasa se devengará por primera vez cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción. Posteriormente el devengo tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.
2. El periodo impositivo comprenderá el año natural, excepto en el supuesto de que el inicio del uso o aprovechamiento privativo no coincida con el año natural, en cuyo caso, la cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el de comienzo del uso o aprovechamiento privativo.

Artículo 8º.- DECLARACIÓN E INGRESO

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.



2. Las personas o entidades interesadas en la concesión deberán solicitarlo, haciendo constar el número de plazas del garaje, así como los ml ocupados; asimismo, en el momento de la solicitud deberá acreditarse el depósito previo del importe de la tasa que corresponda a dicho uso o aprovechamiento, de acuerdo con lo solicitado.
3. La Policía Local deberá emitir informe tras comprobar si el acceso solicitado para la ubicación del vado, cumple los requisitos para ello.
4. El Ayuntamiento no procederá al pintado de la acera, mientras no esté la placa correctamente colocada en un lugar visible.
5. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En caso contrario, éstas se notificarán al interesado, a quien se girará la liquidación complementaria que proceda. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.
6. No se permitirá la utilización o aprovechamiento privativo hasta que no se efectúe el ingreso y se conceda la autorización.
7. Autorizada la utilización o el aprovechamiento privativo, se entenderá prorrogada automáticamente mientras no se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.
8. El interesado será responsable de mantener en condiciones el pintado de la acera y la placa, para que éstos sean visibles.
9. En caso de solicitar la baja del vado, ésta deberá solicitarse por escrito, debiendo aportarse justificante del pago del último recibo, así como haciendo entrega de la placa. Si no se presentan estos documentos, la baja no se hará efectiva.
 - i. Una vez presentada la solicitud de baja, en el caso de solicitar la devolución de los trimestres de la cuota que correspondan, deberá solicitarlo por escrito, así como adjuntar un certificado de titularidad bancaria donde figure como titular de la cuenta, el titular del recibo.
10. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al periodo autorizado. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
11. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

12. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Artículo 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrolleen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

Artículo 10.- VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 2026, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

